



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Organo del Gobierno del Distrito Federal

NOVENA EPOCA

31 DE DICIEMBRE DE 1999

No. 173

I N D I C E

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL AÑO 2000

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE****PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL AÑO 2000**

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO SECRETARIA DE ECOLOGIA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL AÑO 2000

Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario del Medio Ambiente del Distrito Federal, y Yolanda Sentíes Echeverría, Secretaria de Ecología del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 77 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal 13, 15 y 23 fracciones I, III, IV Y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones I, II, III, XIII, XX Y XXI, 112 fracciones V, VI, X y XII, y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 15, 19 fracción XII, 32 Bis, fracciones I, III, VII, XX, XXI, y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1º, 2º, 5º, fracción III, 11, 15 fracciones I, III VIII, IX, X, XXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, 91, 113, 116, 119 al 125, 154 y 162 fracciones V, VI y VII, 164 fracción V, 165 fracción III, 166, FRACCIÓN I, 168, 171, 172 Y 182 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º fracción VIII, 5º, 6º fracciones VIII, XIII, XXIV y XXXV, 85 segundo párrafo, 86, 87 fracción II, 88, 91 fracción III, 92, 94 fracciones V, X y 95 de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México; segundo párrafo de la Fracción II del artículo 59 Bis -G de la Ley de Hacienda del Estado de México; 16 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de México; 1º, 2º, 30 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIV, XVIII, XX, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 6º del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México; 3º, 78, del 85 al 94, 96, 97 y 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º, 5º fracciones I, IX, X y XIV 29 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 6º fracciones IX y XV, 110, 111, 118 fracción V del Reglamento de Tránsito del Estado de México; 40 y 41 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; así como Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca y de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes expedidos por los Verificentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Control la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales (Programa "Hoy No Circula"); Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal; Programa Voluntario para la Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera por los Vehículos a Gasolina; Aviso por el que se establecen los Lineamientos para acreditar el cambio de convertidores catalíticos.

Artículo Unico.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el año 2000.

I.- OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.1. El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal y en el Estado de México deberán ser verificados ante los Verificentros autorizados por ambas entidades durante el año 2000.
- a) Para el caso del Distrito Federal se establece la realización de la Revista Vehicular para vehículos de transporte público de pasajeros y de carga del Distrito Federal durante el año 2000, en los Verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal, en los términos que para el caso emita la Secretaría de Transporte y Vialidad

(SETRAVI).

1.2. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros, y servicio público local de carga o pasajeros registrados en el Distrito Federal o en el Estado de México o que porten placa metropolitana, y los vehículos de servicio público y privado federal de transporte y carga domiciliados y los que circulen en la Zona Metropolitana del Valle de México quienes son responsables de someter a verificación de emisiones contaminantes a los vehículos que utilicen. Asimismo quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Verificentros en el Distrito Federal y el Estado de México.

1.3. La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, NOM-42-ECOL-1999 para vehículos nuevos en planta, NOM-41-ECOL-1999, NOM-47-ECOL-1999 para los automotores que utilizan gasolina como combustible, NOM-050-ECOL 1993 o la que posteriormente la sustituya para vehículos que utilizan Gas L.P., Gas natural u otros combustibles alternos como combustible, NOM-077-ECOL-1995 o la que posteriormente la sustituya y NOM-045-ECOL-1996 o la que posteriormente la sustituya, para vehículos a diesel, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular entre las autoridades ambientales del Distrito Federal y del Estado de México.

1.4. Para los efectos del presente programa, se consideran:

- a) Vehículos de uso particular: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.
- b) Vehículos de uso intensivo: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona moral o con uso distinto al particular incluyendo vehículos oficiales, así como los que usen para su locomoción, en cualquier proporción, combustibles distintos a la gasolina o diesel.
- c) Vehículos de colección: aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y la autoridad competente para el Estado de México.

1.5. Los vehículos de uso intensivo con placas del Distrito Federal o del Estado de México que presten servicios de transporte público de pasajeros, únicamente podrán ser verificados en los Verificentros autorizados por la entidad federativa que emita la tarjeta de circulación de las placas correspondientes y solo podrán obtener el holograma dos (2).

II. CALENDARIO.

La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Período en que deberá verificar	
		1er semestre	2° semestre
Amarillo	5 ó 6	Enero y Febrero	Julio y Agosto
Rosa	7 u 8	Febrero y Marzo	Agosto y Septiembre
Rojo	3 ó 4	Marzo y Abril	Septiembre y Octubre
Verde	1 ó 2	Abril y Mayo	Octubre y Noviembre
Azul	9 ó 0	Mayo y Junio	Noviembre y Diciembre

Los vehículos destinados al Servicio de Autotransporte Federal o Transporte Privado realizarán semestralmente la verificación vehicular obligatoria conforme al calendario que al respecto señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En el caso de Placas Metropolitanas se considerará el último dígito de la segunda serie ubicada a la derecha de la placa. Así mismo, las placas que estén conformadas exclusivamente por letras, así como los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo, o con placas ya asignadas pero con permiso provisional para circular en tanto les son entregadas las laminas, o bien se encuentren en tramite de asignación, deberán verificar sin importar la terminación de la placa asignada y hasta en tanto no les sea resuelta su situación, durante el periodo en que lo hacen los vehículos que normalmente portan placas con engomado azul o terminación 9 ó 0.

III VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON PLACAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO.

Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Distrito Federal y en el Estado de México, así como los vehículos de colección y las motocicletas registradas en el Distrito Federal o en el Estado de México, en tanto no se emita y publique la norma correspondiente para el caso de estas últimas.

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Veificentros autorizados, y solo podrán obtener el holograma dos (2).

IV. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO.

IV.1.- Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal o en el Estado de México, deberán verificarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición de las placas de circulación del Distrito Federal o del Estado de México. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro.

IV.2.- Los vehículos adjudicados por remate judicial, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de 90 días posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.

IV.3.- Los vehículos nuevos modelo 1999 y 2000 podrán voluntariamente someterse a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-42-ECOL-1999 como vehículos nuevos en planta, de conformidad con lo señalado en el apartado VIII o bien ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los seis meses siguientes a que se les asignen las placas de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que esta se realice.

En cualquiera de los dos casos, la verificación del siguiente periodo deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

Los vehículos modelo 1999 y 2000 que porten el holograma doble cero en su tipo particular o intensivo cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa deberán considerar lo siguiente:

- a) Contarán con 60 días naturales a partir de la fecha de vencimiento del certificado para efectuar la verificación respectiva y esta corresponderá al semestre en curso. La siguiente verificación se deberá efectuar conforme a la terminación de su placa en el periodo asignado para tal efecto.
- b) Los vehículos de uso intensivo con certificados cuya vigencia finalice durante el mes de diciembre de 1999, realizarán su verificación durante el mes de enero del año 2000 y esta corresponderá con el semestre en curso, la siguiente verificación se deberá efectuar conforme a la terminación de su placa en el periodo asignado para tal efecto.

IV.4.- En el caso de que se tramite cambio de placas de vehículos ya registrados en el Distrito Federal o en el Estado de México se estará a lo siguiente:

- a) Si el período de verificación semestral corresponde a las placas que se den de baja se está llevando a cabo, el vehículo podrá ser verificado dentro de los siguientes 30 días naturales a la expedición de la nueva placa. La disposición anterior sólo será procedente si presenta el certificado de verificación vehicular correspondiente al semestre próximo anterior, en cuyo caso la siguiente verificación se realizará en el período que corresponda con las nuevas placas. El certificado emitido corresponderá al semestre en que se este verificando.
- b) Si el período de la verificación semestral correspondiente a las placas que se den de baja no ha iniciado, se observaran las siguientes reglas:

b.1.) Si se asignan placas con terminación tal que su período de verificación semestral haya fenecido o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los sesenta días naturales siguientes a la asignación de las placas.

b.2.) Si las placas asignadas corresponden a un período de verificación que no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del período que le corresponda.

V. DE LOS VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR:

V.1- Para verificar un vehículo en cualquiera de los semestres del año 2000, sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo siguiente:

a) El vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un Verificentro donde será verificado, previo pago de la multa correspondiente, la cual cubrirá hasta 30 días naturales a partir del pago de la misma para verificar.

V.2 Si el vehículo que no fue verificado en el semestre inmediato anterior es presentado a verificar antes del período que le toque conforme a este programa se asentará en la constancia respectiva la leyenda: "Verificación del 2º semestre de 1999" ó "Verificación del 1er semestre del año 2000", debiendo aprobar también la verificación del 1º ó 2º semestre del año 2000, en el período que le corresponda de acuerdo a este Programa. En caso de omitir lo anterior, el Verificentro pagará la multa correspondiente.

V.3 Si el vehículo que no fue verificado en el semestre inmediato anterior es presentado a verificar en el 1º ó 2º semestre del año 2000, en los meses que le correspondan conforme al presente Programa, la constancia respectiva corresponderá al semestre del año 2000 en que se esté verificando.

V.4.- Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados en el período correspondiente, por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre que acrediten fehacientemente ante la autoridad ambiental correspondiente la existencia de dichos eventos.

VI. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARAN OBLIGADOS A:

VI.1. El propietario, legítimo poseedor o conductor del vehículo a verificar, deberá de presentar su unidad en condiciones legales de circulación ante el personal del Verificentro, dejando en poder de este, la constancia original de la verificación inmediata anterior, sin alteraciones, es decir, sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones, además presentar original de los siguientes documentos dejando en poder del centro de verificación autorizado, copia simple legible del anverso y reverso de los mismos:

a) Constancia aprobatoria de la verificación del semestre inmediato anterior, expedida por un Verificentro, o en su caso, la reposición de ésta. El vehículo deberá tener adherida a un cristal del vehículo en forma visible la calcomanía holográfica correspondiente. En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia técnica de verificación (rechazo).

b) Tarjeta de circulación vigente, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público para el efecto, conteniendo los datos de propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo, la cual tendrá una vigencia máxima de seis meses a partir de la fecha en que fue levantada.

c) Además de los documentos anteriores, cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

c.1) Para vehículos ya registrados en el D.F. o Edo. Mex.

c.1.1) Baja de las placas ya registradas en el D.F. o Edo. Mex., así como el pago correspondiente

c.1.2) Tarjeta de Circulación correspondiente con las nuevas placas

c.1.3) Para vehículos de servicio público de pasajeros, la sustitución del vehículo.

c.2) Para vehículos registrados por 1ª vez en el D.F. o el Edo. Mex.

c.2.1) Baja de la entidad federativa, así como el pago correspondiente.

c.2.2) Pago de la tenencia próxima anterior a la baja.

c.2.3) Tarjeta de Circulación otorgada por el D.F. o Edo. Mex. con las nuevas placas.

c.3) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o asignación de placas en trámite.

c.3.1) Oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Dirección General de Servicios al Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y placas asignadas.

d) En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico, podrán acceder al holograma cero presentando además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, copia del peritaje vigente expedido por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía, así como copia de la autorización para el uso de gas emitida por la Dirección General de Gas de la Secretaría de Energía, y del certificado vigente de exención del Programa "Hoy no Circula" expedido por el Gobierno del Distrito Federal o el Gobierno del Estado de México, siempre y cuando se cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM -041-ECOL-1999 que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Para Vehículos nuevos dedicados de fábrica al uso de Gas Natural o L.P., adicionalmente deberán presentar copia de la factura del vehículo.

e) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público para el efecto.

f) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior.

VI.2. Deberá presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.

VI.3. Deberá presentar su vehículo ante los Verificentros en los meses que corresponda de acuerdo con el presente Programa.

VI.4. Deberá permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de espera" asignada por el Verificentro.

VI.5. Si el vehículo no aprueba la verificación, exigir la constancia correspondiente, la que deberá señalar la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

VI.6. Exigir la constancia respectiva si el vehículo aprueba la verificación, así como que se adhiera a un cristal del vehículo en un lugar visible la calcomanía holográfica correspondiente. Y en una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados.

VI.7. Presentar a verificar su vehículo con el holograma del semestre inmediato anterior adherido al medallón o a un cristal del vehículo en un lugar visible. El interesado podrá retirar los demás hologramas para no obstaculizar la identificación vigente o bien solicitar a los Verificentros en forma voluntaria y sin costo alguno, que se realice el retiro de los hologramas anteriores al 2º semestre de 1999, dentro de sus instalaciones.

VI.8. Tramitar la reposición de la constancia y/o holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

A) Si la verificación se efectuó en el Distrito Federal:

A.1.) La reposición de la constancia, así como del holograma se tramitará únicamente en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire dependiente de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Distrito Federal sito en Jalapa # 15, 5º Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, La primera a más tardar quince días hábiles antes de que concluya el periodo respectivo, debiendo presentar el original del acta del robo o extravío levantada ante el Ministerio Público, así como el pago de los derechos respectivos y la segunda a más tardar dos días hábiles antes de que concluya el periodo respectivo mediante el pago de los derechos respectivos.

B) Si la verificación se realizó en el Estado de México.

B.1.) La reposición de la constancia se tramitará antes de concluir el periodo correspondiente de verificación, únicamente en la ventanilla de Atención al Público de la Secretaría de Ecología del Estado de México en Boulevard Adolfo López Mateos número 46 puerta 106-B edificio de Servicios Administrativos del Gobierno del Estado de México, en Atizapán de Zaragoza o Av. José V. Villada Sur No. 212, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, previo pago de los derechos correspondientes.

B.2.) La reposición del holograma se tramitará solamente en las oficinas de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México indicadas en el inciso anterior, debiendo presentar el original del acta del robo o extravío levantada ante el Ministerio Público, así como el pago de los derechos respectivos.

VI.9. En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa en la entidad federativa que haya expedido la placa correspondiente.

VI.10. Para llevar a cabo la verificación vehicular de emisiones contaminantes, los permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal o Transporte Privado, deberán presentar ante el Verificentro:

- a) Original y copia de la tarjeta de circulación
- b) Original de la constancia o del certificado de baja emisión de contaminantes otorgado al propietario del vehículo del periodo inmediato anterior.
- c) En su caso los comprobantes de las multas pagadas ante la Tesorería Estatal o de la Secretaría de Finanzas de la entidad que corresponda, de los periodos de verificación que el autotransportista haya incumplido, y
- d) En su caso copia de la factura del vehículo que provenga de entidades federativas que no cuenten con programas de verificación de emisiones contaminantes.

VII. VERIFICACIÓN PARA EXENTAR LAS LIMITACIONES A LA CIRCULACION VEHICULAR

VII.1. Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren los programas “Hoy No Circula” y “Contingencia Ambiental Atmosférica” son aplicables únicamente en el D.F. y los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán México, Cuautitlán Izcalli, Chalco de Díaz Covarrubias, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Netzahualcoyotl, San Vicente Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecamac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle Chalco Solidaridad, y serán las únicas entidades que podrán emitir los certificados con holograma del tipo cero y uno para exentarlas, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

a.- Los vehículos respectivos deberán contar con registro y placas del Distrito Federal o de los 18 municipios conurbados del Estado de México.

b.- No rebasar los límites permisibles de emisiones contaminantes establecidas en los acuerdos que emitan el Distrito Federal o los 18 municipios conurbados del Estado de México respecto a las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas.

c.- Los vehículos deberán someterse a verificación en los Verificentros a través de una prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable), salvo los automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para ella, siempre que se satisfagan las especificaciones previstas en las disposiciones vigentes emitidas por las autoridades competentes las cuales estarán exhibidas en todos los Verificentros.

d.- Se entregará la constancia y calcomanía holográfica que corresponda a los vehículos de acuerdo con la tabla siguiente:

Holograma	Tipo de Vehículo	HC ppm	CO %Vol	Nox ppm	Opacidad
Cero o Doble Cero	A modelos 1999 y 2000 con PBV de hasta 3856 Kgs. contenidos en el listado de PROFEPA	100	1.0	800	-
Cero	A gasolina modelos 1994 a 1998 con sistema electrónico de dosificación de combustible y sistemas de control de emisiones, diseñados e instalados como equipo original de fabrica cuyo PBV no rebasa los 2727 Kgs. *	100	1.0	800	-
Cero	A gasolina modelos 1993 que acrediten el cambio del convertidor catalítico (PIREC), que cuenten con sistemas electrónicos de dosificación de combustible y sistema de control de emisiones, diseñados e instalados como equipo original de fabrica cuyo P.B.V. no rebasa los 2727 Kgs.	100	1.0	800	-
Cero	Con motores diesel que cuenten con sistemas electrónicos de dosificación de combustible y cumplan con la certificación EPA 94 o superior.	-	-	-	1.0m-1
Cero	A gas natural o gas L.P. u otros combustibles alternos, con equipos certificados y convertidor catalítico	100	1.0	800	-
Dos Uno	A gas natural o gas L.P. u otros combustibles alternos, con equipos certificados y convertidor catalítico A gasolina con sistema electrónico de dosificación de combustible y sistemas de control de emisiones, diseñados e instalados como equipo original de fabrica.	200 200	1.0 2.0	1000 1500	-
Dos	A diesel año modelo 1990 y anteriores con PBV mayor a 2727 Kgs.	-	-	-	1.99 m-1
Dos	A diesel año modelo 1991 y posteriores con PBV mayor a 2727 Kgs.	-	-	-	1.27 m-1
Dos	A diesel año modelo 1995 y anteriores con PBV de 2727 Kgs.	-	-	-	1.99 m-1
Dos	A diesel año modelo 1996 y posteriores con PBV de 2727 Kgs.	-	-	-	1.07m-1
Dos	Todos	Resultará al no rebasar los límites establecidos para cada tipo de vehículo en las NOM -041-ECOL-1999, NOM-045-ECOL-1996 y NOM-050-ECOL-1993		1500	-
Rechazo	Resultará al rebasar los límites establecidos para cada tipo de vehículo en las Normas NOM-041-ECOL-1999, NOM-045-ECOL-1996 y NOM-050-ECOL1993, así como las 1500 ppm de Nox.				

* Los vehículos a gasolina que no alcancen los niveles para obtener el holograma cero en su primer intento, obtendrán el holograma que corresponda con sus emisiones, y podrán solicitarlo nuevamente dentro o fuera de su periodo, siempre y cuando efectúen el cambio del convertidor catalítico dentro del Programa PIREC.

e.-Los vehículos que alcancen los niveles exigidos en el Programa "Hoy No Circula", y verifiquen extemporáneamente pagando la multa correspondiente, tendrán acceso a la calcomanía "Cero" (0), contando únicamente con 30 días naturales para realizarlo.

f.- Los vehículos de procedencia extranjera registrados en el Distrito Federal o el Estado de México podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones que los de procedencia nacional, excepto cuando no estén incluidos en el sistema de verificación en cuyo caso únicamente podrán obtener, si aprueban la verificación, la constancia respectiva y la calcomanía "Dos" (2). La tabla maestra de marcas y submarcas de vehículos comercializados en México, será revisada trimestralmente y estará a disposición del público usuario en las instalaciones de los Verificentros.

VII.2.-Los vehículos que ostentan la leyenda “transporte de productos perecederos”, así como las motocicletas de cualquier tipo, no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y “Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas”, salvo aquellas que acrediten el cumplimiento del inciso d), del numeral VI.I del presente Programa.

VII.3.-Los vehículos nuevos año modelo 1999 y 2000 no matriculados, que porten placas de traslado de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos mediante los acuerdos que al respecto expida la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Gobierno del Distrito Federal y la Dirección General de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de México según corresponda, hasta en tanto no sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.

VIII. MECANISMO PARA EXENTAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO A LOS VEHÍCULOS 1999 Y 2000 QUE CUMPLAN NIVELES MÁS ESTRUCTOS DE EMISIONES.

Los propietarios de los vehículos que deseen apegarse al presente mecanismo deberán ajustarse al siguiente procedimiento.

- a) La Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA), mediante pruebas en laboratorios de emisiones, utilizando los equipos y procedimientos previstos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente evaluará en una muestra representativa de cada familia a los vehículos susceptibles de alcanzar el presente incentivo.
- b) Los listados de los vehículos que cumplen los niveles de emisiones establecidos en la tabla No. 3 de la NOM-42-ECOL-1999 serán entregados por la PROFEPA a las autoridades ambientales de cada entidad (Distrito Federal y Estado de México).
- c) Efectuar una primera prueba de verificación para certificar que no se rebasen los límites establecidos en la tabla del numeral VII.1, inciso d), del presente Programa.
- d) Los vehículos nuevos modelo 1999 y 2000, que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo el holograma tipo cero o uno, podrán realizar el canje a holograma doble cero, siempre y cuando se encuentren en el listado emitido por la PROFEPA, se cubra la diferencia del costo del holograma doble cero correspondiente y no se rebasen los límites establecidos al respecto en la tabla del numeral VII.1, inciso d), del presente Programa.
- e) Los legítimos poseedores de vehículos automotores que cumplan lo anterior, podrán solicitar la exención a la verificación vehicular por dos años o uno de acuerdo a su uso (particular o intensivo respectivamente), contados a partir de la fecha de reemplacamiento o alta del vehículo, por lo cual deberán cubrir lo siguientes requisitos:
 1. Los interesados podrán adquirir el holograma correspondiente en los VerifiCentros autorizados en ambas entidades (Distrito Federal y/o Estado de México).
 2. Cubrir los derechos correspondientes por un monto equivalente a 20 días de salario mínimo vigente para uso particular y 10 días de salario mínimo vigente para uso intensivo.
 3. Se deberá presentar:
 - Copia simple de la factura o carta factura del vehículo.
 - Original y copia de la tarjeta de circulación del vehículo
 - Presentar físicamente el vehículo en el VerifiCentro de su elección donde se efectuará el trámite, con el propósito de que el personal autorizado adhiera el holograma doble cero correspondiente.

IX. TARIFAS POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE VERIFICACION.

IX.1 El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentro, dependerá del tipo de certificado que se entregue al usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas cuyo monto y mecanismo de cobro no podrán alterarse en ningún caso:

	Verificación obligatoria o al "Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas" Calcomanía "2" y "1"	Verificación para exentar el programa "Hoy No circula" Calcomanía "0".	Exención a la Verificación para vehículos 1999 y 2000 Calcomanía "00"
USO PARTICULAR	4 DSMV*	5 DSMV*	20 DSMV *(dos años)
R			
USO INTENSIVO			10 DSMV* (un año)

*DSMV: días de Salario Mínimo Vigente en la Zona Económica "1".

IX.2.- Toda verificación aprobatoria causará el pago de la tarifa respectiva, cuando no se apruebe la verificación, el vehículo deberá regresar a verificar al mismo Verificentro en donde le fue emitida la constancia técnica de verificación (rechazo), y se cobrarán al mismo costo del holograma dos (2) los intentos 1, 2, 4 y demás pares con ese resultado. No se cobrarán los intentos nones a partir del tercero (3, 5, 7, etc.).

IX.3.- A los vehículos que aprueben la verificación se les adherirá inmediatamente el holograma correspondiente y se entregará en ese acto a su conductor la constancia de verificación vehicular respectiva.

IX.4.- Por la expedición de las reposiciones de constancias de verificación vehicular emitidas por los Verificentros, se pagará en ambas Entidades Federativas, una tarifa de 1 salario mínimo vigente IVA incluido, y en el Estado de México, se pagará adicionalmente la tarifa establecida en la Ley de Ingresos y de Hacienda del Estado de México para el ejercicio fiscal de 1998.

IX.5.- Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán de indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

X. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

X.1 Servicio de Verificación.

Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Oxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂), Oxígeno (O₂), así como evaluar las condiciones que presentan los convertidores catalíticos de los vehículos que se verifiquen.

Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia

resultado de la verificación vehicular obligatoria, misma que deberá realizarse de acuerdo al presente Programa.

Los Verificentros que ofrezcan o realicen servicios de "preverificación" serán sancionados con la revocación de su autorización.

El horario de Servicio de los Verificentros será de las 8:00 a las 20:00 hrs. de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado o ampliado por las autoridades ambientales del Distrito Federal o del Estado de México, según corresponda. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro.

X.2. Aseguramiento de Calidad

De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal y las disposiciones correlativas del Estado de México, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad, con excepción de las relacionadas a la revista vehicular, pagos de multas y de derechos por concepto de tenencias.

Para prestar debidamente el servicio de verificación a todo tipo de vehículo con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá establecer un Programa de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Asimismo, deberán contar con un manual de procedimientos técnico-administrativo y un programa de auditores externos de calidad y registrar estos documentos ante las autoridades ambientales del Distrito Federal y el Estado de México según corresponda.

Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:

- a) Grabación en vídeo de todos y cada una de las verificaciones que se realicen, remitiendo la cinta debidamente grabada a la autoridad ambiental correspondiente en los términos que la misma establezca.
- b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del Verificentro así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo vehicular).
- c) Operación en red de los equipos de verificación e impresión centralizada de las constancias de verificación.
- d) Conexión vía módem del servidor de comunicación del Verificentro a los centros de computo del Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México, según sea el caso. A través de tal conexión se transmitirán con la frecuencia que para el efecto se establezca hasta llegar a la transmisión en tiempo real:
 - Imágenes, aforo y tiempo de espera.
 - Las bases de datos y archivos que requieran las autoridades ambientales mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los Verificentros en un lapso establecido.
- e) Auditoría de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. El certificado de calibración debe ser presentado ante la autoridad ambiental del Distrito Federal o del Estado de México, según corresponda. La auditoría de calibración de Dinamómetros se realizará conforme a los requerimientos de las autoridades competentes.
- f) Bitácoras de operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.
- g) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Verificentro.
- h) Reportes semanales escritos y en disquetes de 3.5" HD o CD en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Verificentros que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal o del Estado de México, en los términos de las disposiciones aplicables por estas, según corresponda.
- i) Buzón de quejas y sugerencias del servicio y panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- j) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la autoridad ambiental del Distrito Federal o del Estado de México, según corresponda, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- k) Auditorías Técnico-Administrativas de Homologación realizadas por una Comisión Mixta integrada por ambas entidades y coordinadas por el Instituto Nacional de Ecología
- l) Las demás que establezcan las autoridades ambientales correspondientes.

XI. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN.

operación de los componentes antes descritos será obligatoria para la prestación del servicio. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la autoridad será motivo de la imposición de sanciones establecidas en las leyes aplicables y de acuerdo a un tabulador de sanciones que establezca la autoridad correspondiente.

La información derivada de los sistemas descritos en los puntos a, b, c, d, e, f, y h del numeral X.2., será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores por parte de la autoridad, y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.

La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de 90 días de respaldo en disco duro del servidor principal, adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de 1 año.

XII.- SANCIONES A LOS USUARIOS.

Los propietarios o legítimos poseedores de vehículos automotores, que no hubiesen presentado sus vehículos a verificar o no hubiesen aprobado la verificación semestral dentro del período que les corresponda, serán sancionados conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables tanto en el Distrito Federal como en el Estado de México.

Una vez concluido el período correspondiente para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo, podrá circular para trasladarse a un taller mecánico y/o a un Verificentro previo pago de la multa respectiva la cual cubrirá hasta 30 días naturales posteriores a su imposición.

Si en el caso referido en el apartado XIII de este Programa no se aprueba la verificación dentro del plazo señalado en éste o si durante el mismo el vehículo respectivo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de 60 días de salario mínimo en el Distrito Federal y de 100 días en el Estado de México, al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la misma, contará con un nuevo plazo de 3 días hábiles a partir de su imposición para acreditar dicho incumplimiento. De no mostrarse éste dentro del plazo citado se le aplicará multa por 120 días de salario mínimo en el Distrito Federal.

Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal o del Estado de México relativas a la verificación vehicular, se harán, según corresponda, en la Tesorería del Distrito Federal o en las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México. El pago de la sanción deberá efectuarse previamente a la presentación del vehículo en la nueva verificación.

7.- Los Verificentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Distrito Federal o del Estado de México, según corresponda, cuando las personas que pretenden verificar un vehículo presenten constancias robadas o aparentemente falsificadas de la verificación anterior según corresponda, en cuyo caso deberán remitir a la brevedad posible las citadas constancias a dichas autoridades, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior, según corresponda. Los Verificentros del Distrito Federal que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación ambiental del Distrito Federal o del Estado de México según corresponda.

XIII.- PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC).

En caso de "vehículos contaminantes" y vehículos sin verificar se aplicarán las siguientes medidas administrativas:

Para el Distrito Federal:

1.- Para vehículos detenidos y sancionados por falta de la verificación próxima anterior se procederá:

- a) Retiro de una placa y la tarjeta de circulación entregándole un permiso para circular por tres días hábiles.
- b) Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la retención de los documentos a que se refiere el inciso anterior.
- c) El propietario o conductor deberá pagar la multa de 20 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y presentarla en

el Verificentro al verificar la unidad. De obtener un resultado aprobatorio se le entregará el certificado correspondiente con la leyenda "sancionado" o "PVC", y se adherirá la calcomanía holográfica a un cristal del vehículo de forma visible. Asimismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el numeral V.2 y V.3 del presente Programa.

2.- Vehículos detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul:

a) Retiro de una placa y la tarjeta de circulación entregándole un permiso para circular por tres días hábiles.

b) Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la retención de los documentos a que se refiere el inciso anterior.

c) Si por la terminación de sus placas, su período se encuentra vigente y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el certificado de verificación próximo anterior, y se le entregará (si aprueba) la constancia correspondiente, adhiriendo la calcomanía holográfica respectiva. Este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular correspondiente a su período, así como para recuperar sus documentos retenidos.

d) Si por la terminación de sus placas, su período se encuentra vigente y ya realizó la prueba de verificación, o si dicho período no ha transcurrido, la unidad será verificada, sin retener el certificado próximo anterior y se entregará (si aprueba) la constancia correspondiente, sin adherir la calcomanía holográfica respectiva misma que será entregada por el Verificentro ya cancelada, junto con el reporte semanal a la autoridad ambiental. Adicionalmente, el certificado de aprobación deberá sellarse con la leyenda "PVC" y mutilarse en una de sus esquinas; este certificado únicamente le será válido al usuario para recuperar sus documentos retenidos.

3.- Los documentos que deben de entregar los usuarios a los Verificentros, en los casos arriba señalados, son:

- Copia fotostática de la cartulina "Sancionado por Contaminar".
- Copia del certificado expedido por el Gobierno del Distrito Federal (hoja rosa), al momento de ser sancionado.
- Tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma.
- Oficio de traslado del vehículo, emitido por la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire, cuando los primeros tres días se han vencido

4.- Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la Constancia Técnica de Verificación (rechazo) y recogerá al ciudadano copia de la hoja rosa, copia de la cartulina, copia de la tarjeta de circulación, original del certificado anterior si se encuentra dentro de su período de verificación, original del permiso de traslado cuando sea el caso, y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior cuando se haya incurrido en esta falta. Cuando apruebe, se le solicitará copias de los documentos mencionados anteriormente salvo la hoja rosa que deberá ser original.

Asimismo el Verificentro sólo recibirá el pago de la multa por falta de verificación, en ningún caso recibirá la multa por incumplimiento al Programa de Vehículos Contaminantes, ésta será entregada, si es el caso, por el usuario a la Dirección General de Servicios al Transporte al momento de recoger su placa cuando haya comprobado que su vehículo se encuentra conforme a la norma.

5.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las normas oficiales, se otorgará un plazo de 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo solo podrá trasladarse al taller o ante el Verificador ambiental.

Para mayor información con respecto al procedimiento de recuperación de documentos o placas, comunicarse a la Unidad de Control Vehicular Centro Oficial Número 5 de la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire, sito en Av. de los 100 metros s/n, entre Eje Central Lázaro Cárdenas y Av. Vallejo Col. Nueva Vallejo, Deleg. Gustavo A. Madero, Tel. 53 68 67 94.

Para el Estado de México.

1. A indicación del personal de ecología, el oficial de tránsito procederá a efectuar la detención del vehículo infractor y solicitará a su conductor la documentación correspondiente.
2. Se hará de conocimiento al conductor el motivo de la detención del vehículo automotor, por parte del personal de ecología y tránsito.
3. Personal de ecología llevará a cabo la revisión y evaluación del vehículo automotor, para determinar su condición o no de ostensiblemente contaminante.

4. Sí el vehículo detenido aprueba la revisión, se le regresarán sus documentos y podrá volver a la circulación sin mayor trámite.
5. En caso de controversia el conductor del vehículo automotor podrá solicitar al personal de ecología que su vehículo sea trasladado a un Verificentro para efectuar las mediciones correspondientes, en cuyo caso no causará costo alguno.
6. En el supuesto de no existir ninguna solicitud por parte del conductor del vehículo automotor, para su evaluación en el Verificentro o en su caso haya sido rechazado por rebasar los límites máximos permisibles que establece la norma oficial, será remitido al depósito y custodia de la Dirección de Seguridad Pública y Transito más cercano.
7. El traslado de los vehículos detenidos y/o rechazados por el Verificentro será con el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Transito, en donde quedará a disposición de la Secretaría de Ecología.
8. La Secretaría de Ecología notificará al conductor del inicio de procedimiento administrativo, indicándole fecha, hora y lugar, para su garantía de audiencia.
9. Una vez efectuado el desahogo de la garantía de audiencia, la Secretaría de Ecología impondrá las sanciones previstas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
10. Para vehículos detenidos y sancionados por falta de la verificación próxima anterior se procederá:
 - a) Retiro de una placa y la tarjeta de circulación entregándole un permiso para circular por tres días hábiles
 - b) Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la retención de los documentos a que se refiere el inciso anterior.
 - c) El propietario o conductor deberá pagar la multa de 20 días de salario mínimo vigente en la Zona Uno y presentarla en el Verificentro a verificar la unidad. De obtener un resultado aprobatorio se le entregará el certificado correspondiente con la leyenda "sancionado" o "PVC", y se adherirá la calcomanía holográfica a un cristal del vehículo de forma visible. Asimismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el numeral V.2 y V.3 del Presente Programa.

XIV. CASOS NO CONTEMPLADOS

La Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Gobierno del Distrito Federal y la Dirección General de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de México estarán facultadas para interpretar el presente Programa para efectos administrativos como para resolver los casos no contemplados.

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación, ubicado en Jalapa # 15, 5° piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Teléfono 55 11 14 63; en el Estado de México a la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 46, Puerta 106 B, Edificio de Servicios Administrativos del Gobierno del Estado de México, Atizapán de Zaragoza, Tel. 362 72 17 y en la Ciudad de Toluca en José Vicente Villada Sur 212, Col. Centro, Tel. 01 (72) 15-65-57.

XV. ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar:

En el Distrito Federal:

- Dirección de Gestión de la Calidad del Aire de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación, Tels. 55 11 14 63
- Procuraduría Social, Tel. 52 08 88 02 Ext. 211
- Locatel Tel. 56 58 11 11
- Procuraduría General del Consumidor, Tels. 55 18 05 40

En el Estado de México:

- Dirección General de Protección al Ambiente, Tels. 55 76 77 16 y 55 76 08 08
- Contraloría Interna de la Secretaría de Ecología, Tel. 01 (72) 15 93 64
- Subdirección de Verificación vehicular, Tels. 53 62 72 17 6 01(72) 15 65 57
- Secretaría de la Contraloría del Estado de México (SERVITEL) Tel. 01(72)13 30 31
- Teléfono Verde 55 76 47 06

XIII. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el año 2000, entró en vigor el día de su publicación en sus respectivas gacetas oficiales. La vigencia de este Programa concluirá el día 31 de diciembre del año 2000.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 31 de diciembre de 1999, por el Secretario del Medio Ambiente del Distrito Federal, C. Alejandro Encinas Rodríguez.-Rúbrica.- La Secretaria de Ecología del Estado de México, C. Yolanda Senties Echeverría.- Rubrica.

AVISO

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

ROSARIO ROBLES BERLANGA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

MANUEL FUENTES MUÑIZ

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 738.00
Media plana	397.00
Un cuarto de plana.....	247.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80
